



Sutatausa, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** **NOMBRAMIENTO GUARDADOR**  
**Radicado:** **257814089001-2024-00067**  
**Demandante:** **NOHORA LILIANA RODRIGUEZ BELLO**  
**Menor:** **A.S. RODRIGUEZ BELLO**

Revisada la demanda y sus anexos observa este Despacho Judicial, que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 13 literal a. del artículo 28 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa;

RESUELVE: PRIMERO: Admitir la demanda de Designación de Guardador, promovida por la señora NOHORA LILIANA RODRÍGUEZ BELLO, identificada con C.C. No 20.627.005 de Guachetá, a través de apoderado judicial, con relación a la menor de edad A.S. R.B.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria indicado en el artículo 577 y Sigüientes, del Título Único, Capítulos I de la Sección Cuarta del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **JOSE WILLIAM ALONSO ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.660.722 de Ubaté y Tarjea Profesional No. 405.405 del CSJ, en los términos y efectos del mandato conferido.

CUARTO: CITAR a los parientes, referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 579 núm. 1 del C.G.P. 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con Ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 Inciso 2 del C.G.P., y los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de Sutatausa a fin de se sirva realizar la visita psicosocial y se remita el correspondiente informe respecto de la menor de edad A.S. R.B., para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, a través de la Asistente Social.

SÉPTIMO: Se dispone requerir a la parte demandante para que proceda con la citación de los parientes de la menor de edad, por línea paterna y materna, con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días no muestra su interés en seguir adelante con el trámite del proceso, se ordenará la terminación por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

OCTAVO: OTORGAR en cabeza de la señora NOHORA LILIANA RODRÍGUEZ BELLO, la **GUARDA PROVISIONAL** de su sobrina A.S.R.B., a fin de restablecer de manera inmediata sus derechos y privilegiar así el interés superior que le asiste a la menor de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política.

NOVENO: Notificar el presente proveído a la Defensoría de Familia y la Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**WVEIMAR YESID PINEDA AVILA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 008**  
fijado hoy 19 de abril de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ  
**Secretaria**